

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2026/2	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria urgente
Fecha	14 de enero de 2026
Duración	Desde las 12:30 hasta las 12:50 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	PEDRO SUAREZ MORENO
Secretario	ROSA NIEVES GODOY LLARENA

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
****731**	INGRID NAVARRO ARMAS	SÍ
****042**	JENNIFER DEL CARMEN SOSA MARTIN	SÍ
****039**	MARIA CAROLINA SUAREZ NARANJO	SÍ
****497**	PEDRO SUAREZ MORENO	SÍ
****538**	ROSA NIEVES GODOY LLARENA	SÍ
****085**	VICTOR JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	SÍ
****121**	YARA CARDENES FALCON	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

1.- Declarar la urgencia de los asuntos a tratar.



El Alcalde declara la urgencia del asunto a tratar motivado por :

- Los plazos de finalización de la concesión administrativa anterior en relación al expte de de la **“Concesión Administrativa del Albergue La Hoyilla”**. Expte 6629/2025.

- Los plazos de ejecución y justificación de la subvención concedida para el expediente de contratación denominado **“Contratación para las actuaciones de servicio de limpieza y restauración del centro de transferencia de residuos de La Aldea de San Nicolás”**. Expte 8654/2025, así como de la **Subvención directa al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, destinada a combatir la despoblación del medio rural, en el marco del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025**, correspondiente a la anualidad 2023, Expediente n.º 6392/2025.

- El plazo de adhesión al **Convenio de Cooperación entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de las Consejerías de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y de Sanidad, y la Federación Canaria de Municipios, para la Cooperación en materia de Listas de empleo y de Reserva para el Nombramiento o contratación de personal temporal al Servicio de las Administraciones Públicas**. Expte 8241/2025.

Se acepta por **Unanimidad**.

2.- Propuesta de aprobación del expediente de contratación de la “Concesión Administrativa del Albergue La Hoyilla”, por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria. Expte n.º 6629/2025.

Vista la propuesta de fecha 13 de enero de 2026 de Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de contratación de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«Dña. Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Iltr. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL ALBERGUE LA HOYILLA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. Expte: 6629/2025.

Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de octubre de 2025 por la que se aprobó inicio de expediente de contratación de **Concesión Administrativa del Albergue La Hoyilla. Expte 6629/2025**, por procedimiento abierto simplificado, sin división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.

Visto que se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- 1.- Memoria justificativa de la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato según exigencias del art. 28 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la elección del procedimiento de adjudicación, los criterios de solvencia, de adjudicación, y las condiciones especiales de ejecución propuestas (art. 116.4), el valor estimado del contrato, así como la decisión de la no división en Lotes.
- 2.- El pliego de prescripciones técnicas y demás documentación técnica base de licitación.
- 3.- El pliego de cláusulas económico administrativas particulares.

Visto el informe jurídico preceptivo de la Secretaria de este Ayuntamiento, de



conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, de fecha 13 de enero de 2026, en sentido favorable.

Visto el informe de fiscalización previa, emitido por la Intervención de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, de fecha 13 de enero de 2026, en sentido favorable.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 y la Disposición Adicional segunda de la LCSP.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto nº 0052/2025 de fecha 21 de enero de 2025.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación denominado **CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL ALBERGUE LA HOYILLA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA. Expte: 6629/2025**, mediante procedimiento abierto simplificado, previsto en el artículo 159 de la LCSP, sin división en lotes, y conforme a los criterios de adjudicación previstos, convocando su licitación, con un presupuesto base de licitación, por un periodo de CUATRO (4) AÑOS, que asciende a la cantidad de **57.600 euros** y un **CANON POR IMPORTE MÍNIMO DE 1.200 € EUROS MENSUALES**, a satisfacer al Ayuntamiento, que podrá ser elevado al alza por los licitadores interesados en concurrir; no suponiendo el contrato compromiso económico para el órgano de contratación y por consiguiente no es necesario destinar crédito ni autorizar gasto alguno para hacer frente a las obligaciones que deriven del mismo. Disponer la apertura del procedimiento abierto simplificado de adjudicación y tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación del contrato referenciado, en cumplimiento del artículo 117 de la LCSP, con una duración de **CUATRO AÑOS prorrogable anualmente de forma expresa hasta un plazo máximo de 8 años, incluidas la prórrogas, contados desde el día siguiente al de su formalización. 4 (+2+2)** y un valor estimado del contrato que asciende a **115.200 euros**.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

QUINTO. *Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Régimen Interior, Servicios, Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»*



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

3.- Propuesta de aprobación del expediente de contratación denominado “Contratación para las actuaciones de servicio de limpieza y restauración del centro de transferencia de residuos de La Aldea de San Nicolás”, por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria. Expte 8654/2025.

Vista la propuesta de fecha 14 de enero de 2026 de Yara Cárdenes Falcón, concejala delegada en materia de contratación de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«Yara Cárdenes Falcón, Concejala Delegada de Contratación del Il. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, visto el expediente de contratación denominado “ACTUACIONES DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y RESTAURACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU, INCLUIDAS EN LAS ESTRATEGIAS DE RESILIENCIA TURÍSTICA PARA TERRITORIOS EXTRAPENINSULARES DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN URGENTE. EXPTE 8654/2025.

Visto acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2025 por la que se aprobó inicio de expediente de contratación del servicio de “**ACTUACIONES DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y RESTAURACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU, INCLUIDAS EN LAS ESTRATEGIAS DE RESILIENCIA TURÍSTICA PARA TERRITORIOS EXTRAPENINSULARES DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN URGENTE. EXPTE 8654/2025.** por procedimiento abierto, sin división en lotes, así como declarar la necesidad e idoneidad del mismo.

Visto que se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- 1.- Memoria justificativa de la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato según exigencias del art. 28 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la elección del procedimiento de adjudicación, los criterios de solvencia, de adjudicación, y las condiciones especiales de ejecución propuestas (art. 116.4), el valor estimado del contrato, así como la decisión de la no división en Lotes.
- 2.- El pliego de prescripciones técnicas y demás documentación técnica base de licitación.
- 3.- El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- 4.- Visto que consta en el expediente informe motivando la declaración de urgencia del expediente de contratación.

Visto el informe jurídico preceptivo de la Secretaria de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, de fecha 14 de enero de 2026, en sentido favorable.

Visto el informe de fiscalización previa, emitido por la Intervención de este



Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, de fecha 14 de enero de 2026, en sentido favorable.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 y la Disposición Adicional segunda de la LCSP.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Por todo ello, **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación denominado “**ACTUACIONES DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y RESTAURACIÓN DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU, INCLUIDAS EN LAS ESTRATEGIAS DE RESILIENCIA TURÍSTICA PARA TERRITORIOS EXTRAPENINSULARES DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN URGENTE. EXPTE 8654/2025,** mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, previsto en el artículo 156 de la LCSP, sin división en lotes, y conforme a los criterios de adjudicación previstos, convocando su licitación **y con carácter urgente del artículo 119 de la LCSP,** por los motivos expuestos en el informe del Técnico Municipal de fecha 30 de diciembre de 2025, que consta en el expediente y que se da por reproducido.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente, **con un presupuesto base de licitación de 485.997,49 euros: (neto: 454.203,26 euros; IGIC: 7%: 31.794,23 euros).**

Los precios unitarios son los que se encuentran incluidos en la memoria justificativa de la presente licitación, y en particular el correspondiente a la fracción de residuos con amianto (LER 17 06 01*), y proceden de la estimación de costes facilitada por Gesplan – Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A., empresa pública del sector instrumental de la Comunidad Autónoma de Canarias, calculados conforme a tarifas reales de mercado que integran los costes de retirada especializada (RERA), encapsulado, transporte ADR, aceptación y depósito final, así como los tributos asociados al vertido conforme a la Ley 7/2022, considerándose importes objetivos y proporcionales a la naturaleza del servicio.

El valor estimado, es de 454.203,26 euros y se ha calculado sin IGIC.

El plazo de duración del contrato será como **máximo de 5 semanas (35 días naturales) y sin superar el 30 de marzo de 2026.**

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del Presupuesto 2026 de este Ayuntamiento (presupuesto prorrogado) :

- 1622 22706 denominada ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS. de fecha 13/01/2026 y Nº. Operación: 220259000057, por importe de **454.203,26 euros.**
- 1622 22706 denominada ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS. de fecha 13/01/2026



y Nº. Operación: 220259000060, por importe de **31.794,23 euros**.

El presente expediente será financiado:

1.- Con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, según Resolución de la Orden de 14 de julio de 2024, de la Consejería de Turismo y Empleo, (BOC n.º 144, de 24/07/2024,) se resuelve la ampliación de crédito en 3.500.000 euros de la convocatoria aprobada mediante Orden de 29 de diciembre de 2023, que aprueba las bases reguladoras y convoca subvenciones para financiar proyectos de la Estrategia de Resiliencia Turística en Canarias, dentro del programa de actuaciones con entidades locales en infraestructuras turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea «Next Generation EU».» en el marco del Componente 14 del Plan de Recuperación y la Inversión 3, el Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico (en adelante, el PMCST), que integra una inversión tercera titulada «Estrategias de resiliencia turística para territorios extra peninsulares», es decir, las Islas Canarias, las Illes Balears y las ciudades de Ceuta y Melilla, en la cantidad de 3.500.00 € adicionales, lo que supone que la dotación económica total para estas subvenciones asciende a DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (19.500.000 €).

2.- Con cargo a la ORDEN N.º 830/2024 en la que se resuelve “Conceder subvención, en régimen de concurrencia no competitiva, destinada a financiar el proyecto que obra en el expediente nº EXPSUBINFOTURIST0076-2024 de la Estrategia de Resiliencia Turística en Canarias, dentro del programa de actuaciones con entidades locales en infraestructuras turísticas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea «Next Generation EU», a favor del AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS con NIF P3502100E por importe de 454.203,26 euros”.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presente licitación tiene exclusivamente, **carácter electrónico**, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

SEXTO. *Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Medio Ambiente, Servicios, Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.»*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.



4.- Propuesta de aprobación del listado definitivo de solicitantes, una vez resueltas las alegaciones presentadas y tenidas en cuenta las renunciaciones formuladas, relativo a la Subvención directa al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, destinada a combatir la despoblación del medio rural, en el marco del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, correspondiente a la anualidad 2023, Expediente n.º 6392/2024

Vista la propuesta de fecha 14 de enero de 2026 de Pedro Suárez Moreno, alcalde – presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Alcalde- Presidente en materia de Urbanismo: Planeamiento, Gestión, Ejecución y Disciplina Urbanística y Obras, en relación al expediente en relación al expediente arriba referenciado, expone,

VISTO que el INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA, notifica la Resolución por la que se CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL AYTO. DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS, y expediente n.º 6392/2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 4901 261D 7500400 217G0331 "Programa para combatir la despoblación del medio rural. Municipios -20.000 hab. PVCP10", 75004 Subvenciones a Ayuntamientos y sus OO.AA., por importe de 320.302,13 euros, (* PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE: TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DOS EUROS Y TRECE CÉNTIMOS, con cargo a la aplicación presupuestaria, 1522 78009, así como 50.000€ DE APORTACIÓN MUNICIPAL con cargo a la aplicación presupuestaria 1522 78001, del presupuesto Municipal 2025 del Ayuntamiento de la Aldea de San Nicolás.

VISTO el Acta de la comisión de evaluación, emitida con fecha 13 de enero de 2026, para la Propuesta de Resolución Provisional de las Ayudas al Fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el municipio de la Aldea de San Nicolás Programa, dentro del programa para Combatir la Despoblación en el medio Rural del Plan de vivienda de Canarias 2020-2025 (Anualidad 2023)

«INFORME DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

1. ANTECEDENTES

Con fecha **16 de junio de 2025**, se aprobaron las Bases Reguladoras de las Ayudas al Fomento de la Rehabilitación de Viviendas de Titularidad Privada en el Municipio de La Aldea de San Nicolás, publicadas en el **Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 72**, dentro del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020–2025 (anualidad 2023).

Según lo establecido en las Bases Reguladoras, el **plazo máximo para resolver el procedimiento y su notificación es de seis meses (6)** a contar desde la fecha de publicación, por lo tanto, **hasta el 16 de diciembre de 2025**.

Con fecha **24 de octubre de 2025**, tubo lugar la **primera comisión de evaluación**.

En la sesión extraordinaria y urgente celebrada el 1 de diciembre de 2025 se adoptó la propuesta de aprobación provisional de la distribución de las cuantías correspondientes y relación de beneficiarios de viviendas de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del plan de viviendas de canarias 2020-2025” (anualidad 2023). expte n.º 6392/2024.

2. OBJETO DEL DOCUMENTO



El presente informe tiene por objeto **eleva**r la **Propuesta de Resolución Provisional** relativa a la **Relación de Beneficiarios, Solicitantes Excluidos y Solicitantes en Lista de Reserva**, así como la **distribución de las cuantías correspondientes** a cada beneficiario conforme a lo dispuesto en las Bases Reguladoras de la convocatoria.

3. CUANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el **apartado noveno de las Bases Reguladoras** de las presentes ayudas, la cuantía máxima destinada a la convocatoria asciende a **trescientos setenta mil trescientos dos euros con trece céntimos (370.302,13 €)**, de los cuales:

- **320.302,13 €** corresponden a la aportación del **Instituto Canario de la Vivienda**, dentro de la línea de actuación "Fomento de la Rehabilitación de Viviendas de Titularidad Privada en el Término Municipal de La Aldea de San Nicolás", enmarcada en el **Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020–2025 (Anualidad 2023)**.
- **50.000,00 €** corresponden a la aportación del **Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás**.

4. RELACIÓN DE SOLICITANTES

Se presenta a continuación la relación de las **noventa y dos (92) solicitudes** registradas dentro del plazo establecido en la convocatoria.

El período de presentación de solicitudes se inició el 17 de junio de 2025 y finalizó inicialmente el 14 de julio de 2025, comprendiendo un total de veinte (20) días hábiles. Posteriormente, mediante acuerdo de ampliación de plazo, se concedieron diez (10) días hábiles adicionales, extendiéndose el período de presentación hasta el 28 de julio de 2025.

La relación de solicitantes se presenta por orden de registro de entrada:

Nº	SOLICITANTES	D.N.I.	DIRECCIÓN DE VIVIENDA
1		42835193 Q	
2		42800455P	
3		45335010D	
4		42769171G	
5		03933489Y	
6		78457370T	
7		42583685J	
8		42662218R	
9		40525625Y	
10		78509381P	
11		78470448Z	
12		44725591K	
13		42772038L	
14		43259351P	
15		42582140D	
16		43252725Y	
17		42750041X	
18		42662211V	
19		42822645A	
20		44702075B	





21	42783537H
22	42662830S
23	43253768Z
24	78457577T
25	42854868A
26	42580646X
27	43295392P
28	78457560Y
29	43291594M
30	43294983J
31	42789247R
32	43255878P
33	42774015H
34	42522825B
35	43264912A
36	78457482C
37	78470414A
38	42662127W
39	43283951K
40	78457599E
41	42787617G
42	78518649F
43	78478087V
44	43769233A
45	42815581T
46	78514704H
47	78462912E
48	42823591Y
49	42662446E
50	42877817K
51	43767286B
52	43259332N
53	42766100S
54	78457385S
55	43255781A
56	42834193M
57	78457500S
58	44307829P
59	78470415G
60	42662113B
61	52849502X
62	44313721N
63	43257384L
64	78469445T
65	42582142B
66	43751923N
67	43769644T
68	42794377W
69	78470286 J



70	42804512V
71	42214043G
72	42662738S
73	42752677R
74	78457622E
75	45536590V
76	42873295F
77	42580739B
78	42874298K
79	42661704Q
80	78457633X
81	78462933C
82	42872239D
83	44746629Z
84	78510276Y
85	78457661S
86	78494555V
87	42662067B
88	42751220Q
89	43283848X
90	43761282X
91	42662076C
92	45330762Q

8. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

- Se hizo una valoración de los solicitantes en situación de vulnerabilidad.
- Examen de las renunciaciones presentadas.
- Estudio y resolución de las alegaciones presentadas, a la vista del informe emitido por los técnicos competentes.
- Análisis del listado provisional y determinación de los solicitantes que pasan a integrar el listado definitivo de beneficiarios, excluidos y lista de reserva.

9. TRAS LA VALORACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, EL LISTADO DEFINITIVO QUEDÓ ESTABLECIDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

TOTAL SUBVENCIÓN A CONCEDER ICAVI:	320.312,13 €
TOTAL SUBVENCIÓN A CONCEDER AYUNTAMIENTO:	45.988,36 €

10. ASISTENTES

Concejal delegado de vivienda: Pedro Suárez Moreno
Concejala de política social y del mayor: Jennifer Sosa Martín
Interventora: Carolina Suárez Naranjo



*Técnica de Servicios Sociales: María José Pérez Guerra
Técnica de Servicios Sociales: María Isabel Suárez García
Técnica de Servicios Sociales: María Estrella Barroso Segura
Técnico de la Oficina Técnica: Telmo Javier Pérez Gómez
Administrativa responsable: Alba Nisamar Armas González»*

VISTO el ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO ANTERIOR de fecha 01 de diciembre de 2025, en la que se acordó la aprobación del listado provisional de beneficiarios,

Visto que se han presentado renunciaciones a la subvención destinada a combatir la despoblación del medio rural del plan de vivienda de canarias, anualidad 2023, dentro del plazo propuesto, que se detallan a continuación:

RENUNCIAS:		
Nº	SOLICITANTE	DNI
19		42662067B
11		78462912E
6		42662738S
23		42752677R

VISTO que se han presentado alegaciones dentro del plazo propuesto, que se detallan a continuación:

ALEGACIONES:

Nº	SOLICITANTE	DNI
1		42774015H

VISTO el informe emitido por la trabajadora social el 18/12/2025, donde se da contestación a las alegaciones presentadas por MAO, con registro de entrada n.º 2025-E-RE-5318, de fecha 13/12/2025, y que textualmente dice:

«



Vista su solicitud presentada con registro de entrada 2025-E-RE-5318, de fecha del 13 de diciembre de 2025, en referencia a la Ayuda al fomento de la rehabilitación de vivienda de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del plan de vivienda de Canarias 2020-2025(anualidad 2023).

En virtud de los requisitos expuestos para poder ser beneficiario de la ayuda a la que usted solicita:

Se informa que según se establece en las bases por colectivos vulnerables, el umbral de ingresos, en n.º veces el IPREM es $\leq (1,5 + (N - 1) * 0,5)$, N es el número de miembros de la unidad de convivencia, en su solicitud usted ha presentado un único conviviente, su umbral de ingresos al aplicarlo quedaría $\leq (1,5 + (1 - 1) * 0,5 = 0,75$, este dato se aplica al IPREM(8.400€) , la cuantía es de $8.400€ \times 0,75 = 6.300€$. El documento que usted presento el Certificado Rentas 2023 ingresos económicos asciende a 6.784,44€, no cumpliendo los criterios de vulnerabilidad que establecen las bases.

»

Nº	SOLICITANTE	DNI
2		43769233A

«

VISTO el informe emitido por el técnico municipal el 29/12/2025, donde se da contestación a las alegaciones presentadas por MJSM, con registro de entrada n.º 2025-E-RE-5451, de fecha 22/12/2025, y que textualmente dice:

«Vista la solicitud presentada con registro de entrada 2025-E-RE-5451, de fecha 22 de diciembre de 2025, en referencia a la Ayuda al fomento de la rehabilitación de vivienda de titularidad privada dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (anualidad 2023).

En virtud de los requisitos expuestos para poder ser beneficiario de la ayuda:

Se informa que, según se detalla en la aprobación provisional de la distribución de las cuantías correspondientes y relación de beneficiarios de viviendas de titularidad privada dentro del Programa para Combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Viviendas de Canarias 2020-2025” (Anualidad 2023); la causa de la exclusión es por encontrarse en situación fuera de ordenación y no va a dejar de estarlo tras realizar las actuaciones solicitadas. Según las bases reguladas, apartado Segundo (Tipos de actuaciones objeto de ayuda), 1, D.

La edificación objeto de solicitud se encuentra situada en el Polígono 3 Parcela 193 de Los Cercadillos. Según el Plan General de Ordenación supletorio de La Aldea de San Nicolás se encuentra en Suelo



Rústico de Protección Agraria-1.



Con respecto al suelo rústico de protección agraria 1, se establece como uso principal el uso agrícola, siendo compatible La rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, en los términos y condiciones previstos en el artículo 66.8 a) del TR-LOTENC. Según la Normativa de Ordenación Estructural, en su Anexo. Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades, se especifica que el Uso Residencial tiene un alcance del 1 al 3º dentro de los actos de ejecución permitidos, **siempre vinculado a Edificaciones de valor etnográfico o arquitectónico.**

La edificación no se encuentra recogida dentro del catálogo arquitectónico municipal.

Por tanto, en el caso de poder acreditar el uso consolidado de residencial, la edificación **se encuentra en situación de fuera de ordenación**. Se encuentran en situación de fuera de ordenación todas las instalaciones, construcciones, edificaciones e infraestructuras respecto de las cuales ya no sea posible el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. En el supuesto de que sean legalizables, esos inmuebles permanecerán en esta situación hasta la obtención de los títulos habilitantes correspondientes. En dicho caso debe acreditar que se trata de una edificación de valor etnográfico o arquitectónico, presentando **informe favorable** del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo de Gran Canaria.

Según se establece en la **base segunda** de las ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el municipio de La Aldea de San Nicolás, dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (anualidad 2023); los tipos de actuaciones objeto de ayuda contempla en su punto D. las obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación con la finalidad de que puedan dejar de estarlo si se desarrollan las obras necesarias para ello, con indicación de las mismas. Visto que la edificación se encuentra en

1 Alcance: es la determinación de ordenación que condiciona la admisibilidad de un acto de ejecución a que el mismo se circunscriba a un determinado grado de alteración de la realidad física preexistente. En los términos y condiciones previstos en el artículo 53 del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, de aplicación complementaria a lo dispuesto en el presente Plan General de Ordenación supletorio, se distinguen cinco niveles de alcance:

- Conservación y mantenimiento: comportan la realización de las obras necesarias para mantener un elemento construido en condiciones para su uso de acuerdo con la regulación específica de la materia de que se trate sin alterar las características originales de superficie, materiales o destino de dicho elemento.
- Acondicionamiento: comporta la realización de las obras necesarias para adaptar un elemento construido a los requerimientos necesarios para su uso en condiciones adecuadas (de seguridad, estanqueidad, etc.) de acuerdo con la regulación específica que afecte a la materia en cada caso, sin que se produzca aumento del volumen en la superficie edificada y ajustándose en todo caso a los criterios generales para los actos de ejecución en suelo rústico y a los específicos del nivel de intensidad.
- Reestructuración: comporta la realización de las obras necesarias para modificar la capacidad funcional de un elemento existente mediante la alteración de elementos básicos de su estructura física.



situación legal de fuera de ordenación y no es legalizable por encontrarse en suelo rústico de protección agraria 1, no entraría dentro de los tipos de actuaciones objeto de ayuda.

Por tanto, la actuación propuesta **NO CUMPLE** con el objeto de las ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada en el municipio de La Aldea de San Nicolás, dentro del programa para combatir la despoblación en el medio rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025 (anualidad 2023).»

VISTO el Informe FAVORABLE de fiscalización del Dpto. de Intervención municipal, de fecha 13 de enero de 2026:

«Expediente n.º: 6392/2024

Informe de Fiscalización (Fase AD)

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

Tipo de Informe: Borrador Provisional Definitivo

INFORME DE FISCALIZACIÓN (FASE AD)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe de fiscalización previa, habiéndose realizado las siguientes comprobaciones:

- Que los gastos u obligaciones se propongan al órgano competente, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Que existe crédito presupuestario suficiente y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, a tal efecto se comprueba que en el expediente consta certificado de existencia de crédito.
- Que el contenido y la tramitación del expediente se ajusta a las disposiciones aplicables al caso, en especial, a lo previsto en el capítulo III del Título III del TRLEBEP.
- Que del examen de todos los documentos obrantes en el expediente, se comprueba que se cumplen los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, y se verifica que se encuentran recogidos todos los documentos preceptivos.

Siendo el resultado de la fiscalización-intervención previa del expediente:

FAVORABLE»



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde de este Ayuntamiento según lo establecido en el **Decreto nº 0052/2025** de fecha 21 de enero de 2025.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primero.- Aprobar el listado definitivo de solicitantes, una vez resueltas las alegaciones presentadas y tenidas en cuenta las renunciaciones formuladas, relativo a la **Subvención directa al Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, destinada a combatir la despoblación del medio rural, en el marco del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025**, correspondiente a la anualidad 2023, Expediente n.º 6392/2025.

Asimismo, conceder un **plazo de diez (10) días hábiles** para que los interesados comuniquen expresamente la aceptación o renuncia a la ayuda concedida.

***La ausencia de respuesta expresa por parte de la persona interesada, en el plazo establecido, determinará que se le tenga por DESISTIDO de la solicitud.**

TOTAL SUBVENCIÓN A CONCEDER ICAVI:	320.312,13 €
TOTAL SUBVENCIÓN A CONCEDER AYUNTAMIENTO:	45.988,36 €

(...)

Segundo.- De acuerdo con lo que antecede, notificar el presente acuerdo:

- A los/las INTERESADOS/AS:
- Al ICAVI - FECAM
- Y al Departamento de Intervención, para los trámites que correspondan.

Lo que tengo a bien informar, a fecha de la firma electrónica»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

5.- Propuesta de aprobación de la adhesión del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás al Convenio de Cooperación entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de las Consejerías de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y de Sanidad, y la Federación Canaria de Municipios, para la Cooperación en materia de Listas de empleo y de Reserva para el Nombramiento o contratación de personal temporal al Servicio de las Administraciones Públicas. Expte 8241/2025.

Vista la propuesta de fecha 14 de diciembre de 2025 de Pedro Suárez Moreno, alcalde – presidente de este Ayuntamiento, que se transcribe a continuación:



«D. Pedro Suárez Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

VISTO informe jurídico de fecha 14/12/2025, que obra en el expediente y que textualmente dice:

«Adhesión del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás al Convenio de Cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM, en materia de listas de empleo y reserva para nombramiento de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas.

INFORME JURÍDICO

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Visto el escrito recibido con fecha 4 de diciembre de 2025, con registro de entrada 2025-E-RC-9412, de la Federación Canaria de Municipios (FECAM) remitiendo **INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA COMPARTIR LISTAS DE EMPLEO Y DE RESERVA ENTRE AYUNTAMIENTOS Y COMUNIDAD AUTÓNOMA.**

Vista la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, n.º 006, de fecha 10 de enero de 2025, **DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LAS CONSEJERÍAS DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD Y DE SANIDAD, Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS, PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE LISTAS DE EMPLEO Y DE RESERVA PARA EL NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS** y de su Anexo I: **CLAUSULADO – TIPO ADENDA DE ADHESIÓN.**

Visto el Convenio recibido de **COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LAS CONSEJERÍAS DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD Y DE SANIDAD, Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS, PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE LISTAS DE EMPLEO Y DE RESERVA PARA EL NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**, que se transcribe a continuación:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LAS CONSEJERÍAS DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD Y DE SANIDAD, Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS, PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE LISTAS DE EMPLEO Y DE RESERVA PARA EL NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

REUNIDAS

De una parte, en representación de la Administración Pública de Canarias, la Excm. Sra. Dña. Nieves Lady Barreto Hernández, en su condición de Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y la Excm. Sra. Dña. Esther María Monzón Monzón, en su condición de Consejera de Sanidad, ambas en virtud de sus nombramientos conferidos mediante el Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se nombran a los Consejeros y las Consejeras del Gobierno de Canarias. Actúan en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme establecen los artículos 16 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de



Canarias, así como, respectivamente, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado mediante Decreto 108/2024, de 17 de julio, y por el Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad, aprobado mediante Decreto 5/2016, de 15 de febrero, este último de aplicación conforme a la disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

De otra parte, en representación de la Federación Canaria de Municipios, Dña. María Concepción Brito Núñez, en su condición de Presidenta, según nombramiento de la Asamblea General de 1 de octubre de 2019, actuando en nombre y representación de la misma, en el marco previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, según la competencia que le confiere el artículo 31.1.a) en relación con el artículo 8.1 f) de los Estatutos de la Federación, y debidamente autorizada para este acto por acuerdo adoptado por su Comité Ejecutivo en la sesión celebrada el 12 de noviembre de 2024.

Ambas partes firmantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio de Cooperación, y, al efecto,

MANIFIESTAN

Primero.- El artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su apartado k), establece los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas definidas en su artículo 2.

En igual sentido se manifiesta, de una parte, el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al señalar que los entes integrantes de la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación y, de otra parte, como desarrollo de lo anterior, el Capítulo II del Título V, bajo la rúbrica de las relaciones interadministrativas.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, remite al artículo 55 de la ya citada Ley 7/1985, de 2 de abril, toda vez que el artículo 15.1 establece que el Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos podrán celebrar Convenios que establezcan libremente instrumentos de colaboración para la consecución de fines comunes de interés público.

Segundo.- En el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, la actividad convencional viene regulada en el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de órganos de Cooperación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo artículo 4 establece que se entiende por convenio el acuerdo de voluntades suscrito entre cualquiera de las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que genere efectos jurídicos y persiga la consecución de fines comunes de interés público, en el marco de sus respectivas competencias y en igualdad de condiciones, cualquiera que sea la denominación del documento a través del cual se formalice.

Conforme al artículo 6.1, letra d), del citado Decreto 11/2019, por razón del contenido del presente Acuerdo se formaliza en un Convenio de Cooperación entre ambas instituciones, cuyo contenido se ajusta a lo previsto en el artículo 7.

Tercero.- La FECAM es una asociación integrada por todos los municipios de Canarias, con personalidad jurídica plena, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias, la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la disposición adicional tercera de la Ley 7/2015, de 1 de



abril, de los municipios de Canarias, y demás normativa concordante de aplicación, creada para la protección y promoción de los intereses comunes de todos los municipios canarios, con respeto y observancia de la Autonomía Local de todos ellos (artículo 2.º de sus estatutos aprobados por la asamblea general extraordinaria de la FECAM de 3 de diciembre de 2015).

Asimismo, la FECAM tiene entre sus fines el apoyar, dentro de sus competencias, toda clase de iniciativas públicas y privadas que tengan por finalidad la elevación del nivel de vida de las personas que residen en Canarias, confiriéndole el artículo 8.1.f) de sus Estatutos la cobertura legal para que en el cumplimiento de sus fines pueda “colaborar y convenir, lealmente y en materia de interés mutuo, con las Administraciones Públicas que así lo requieran, y siempre y cuando no se invadan o suplanten las competencias estrictamente municipal”.

Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (disposición adicional quinta), permite a las asociaciones de municipios, “en el ámbito propio de sus funciones, celebrar Convenios con las distintas Administraciones públicas”.

Cuarto.- Como es sabido, la situación económica significativamente desfavorable que ha sufrido el sector público español en los últimos años trajo consigo el establecimiento de un conjunto de restricciones presupuestarias y de financiación de las Administraciones Públicas españolas, que a su vez condujo a restricciones en el acceso al empleo público mediante el establecimiento de tasas de reposición de efectivos. Las Administraciones Públicas, en su deber de garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales y su propio funcionamiento interno, y dentro de las limitaciones legalmente establecidas, han venido declarando formalmente determinados sectores de la Administración como prioritarios, lo que ha permitido de forma excepcional, para atender necesidades urgentes e inaplazables, el nombramiento de personal funcionario interino, destinado en esencia, a la cobertura de puestos vacantes en las relaciones de puestos de trabajo o plantillas de la Administración o para la sustitución temporal de las personas titulares de puestos, así como para el desarrollo de programas de carácter temporal.

Así pues, ambas instituciones firmantes del presente Convenio de Cooperación se han dotado por tanto de los instrumentos precisos que, de una parte, garantiza el acceso al empleo público, aun de carácter temporal, conforme a los principios constitucionales de igualdad, publicidad, libre concurrencia, así como mérito y capacidad, y, de otra parte, permite una gestión ágil y eficiente para la provisión, con carácter urgente, de puestos de trabajo o situaciones de necesidad de prestación de servicios.

Quinto.- Debe tomarse en consideración igualmente la entrada en escena de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público que ha traído consigo una innovación importante en nuestro ordenamiento jurídico en relación con el empleo público temporal, obligando a las Administraciones Públicas a adoptar cuantos actos, medidas y criterios de actuación sean necesarios para, de una parte, limitar la recurrencia a dicho empleo temporal, así como su delimitación máxima en la causa que lo determine, como el hecho de la preferencia constitucional y legal a que las necesidades de la Administración sean cubiertas por personal con un vínculo definitivo por cuanto ello redundaría en la calidad en el empleo público, sin dejar de lado no obstante el hecho de que el propio Estado del Bienestar, proclamado en nuestra Constitución Española y en nuestro Estatuto de Autonomía, trae consigo que la garantía en la prestación de los servicios públicos exige que ante necesidades urgentes e inaplazables de desempeño de puestos, siempre exista una tasa de no más del ocho por ciento, por término medio, de un empleo temporal que puede calificarse de estructural.

Sexto.- De otra parte, ha de tomarse en consideración también la reciente aprobación y convalidación del Decreto ley 7/2024, de 31 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas (BOC n.º 158, de 12 de agosto), cuya Sección 2.ª del Capítulo I del Título II, artículo 31, prevé y establece los elementos esenciales de contenido jurídico de la colaboración en materia de gestión de listas de empleo entre la Administración autonómica y otras Administraciones Públicas de Canarias, como instrumento de eficacia y eficiencia para precisamente atender estas situaciones de urgente e inaplazable necesidad.



Séptimo.- Ambas instituciones se reconocen mutuamente la idoneidad de los instrumentos mencionados en los apartados anteriores, y conforme a los principios que rigen sus relaciones interadministrativas, así como los de eficacia y eficiencia, entienden la procedencia de poder compartir, en caso necesario, las listas de reserva que hubieren constituido para el nombramiento de personal funcionario interino o estatutario temporal de los órganos de asistencia sanitaria o para la contratación de personal laboral temporal, siempre y cuando no dispusieren de lista de reserva propia para un determinado Cuerpo, Escala y especialidad funcional, o para una determinada categoría laboral, o estas estuvieren agotadas o no hubiese persona aspirante en situación de disponible, permitiendo con ello garantizar, en todo caso, la cobertura de aquellas urgentes e inaplazables necesidades de prestación de servicios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio de Cooperación (en adelante, Convenio) con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

1. El presente Convenio de Cooperación (en adelante, el Convenio) tiene por objeto articular la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Federación Canaria de Municipios y los Ayuntamientos de Canarias que expresamente se adhieran a este Convenio, en materia de empleo público, para la realización de actividades de interés común para la constitución y gestión compartida de listas de empleo o de reserva, así como para el uso compartido de listas de empleo o de reservas propias, para el nombramiento o contratación de personal temporal, entre las administraciones públicas incluidas en su ámbito de aplicación, en los términos previstos en las siguientes cláusulas.

A tal efecto se considerarán partes firmantes, la Administración autonómica y la FECAM y se considerarán Administraciones públicas, la de la Comunidad Autónoma de Canarias y los ayuntamientos que se adhieran.

2. Queda excluido expresamente del presente Convenio, el uso compartido de listas de reserva o de empleo para el nombramiento de personal interino docente no universitario por parte de la Dirección General competente en materia de personal docente no universitario, así como para el nombramiento de personal estatutario temporal en las categorías de las profesiones sanitarias.

3. A efectos del presente Convenio se entiende por lista de empleo las que se hayan constituido para el posible nombramiento de personal funcionario interino o personal estatutario temporal y listas de reserva las que se hayan constituido para la posible contratación laboral temporal.

Segunda.- Información compartida.

1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Ayuntamientos adheridos a este Convenio compartirán la información relativa a las listas de empleo o de reserva que tengan constituidas y vigentes y de las que se podrá llevar a cabo un uso compartido en los términos del presente Convenio.

2. La información compartida comprenderá, al menos, la denominación de las listas con referencia al Cuerpo, Escala, Especialidad, agrupación profesional o empleo público de personal funcionario o al grupo y categoría profesional de personal laboral, así como en su caso categoría de personal estatutario de gestión y servicios, la fecha de constitución y de expiración de su vigencia, así como la titularidad del órgano gestor.

3. La información mutua será compartida a través del espacio web puesto a disposición de las Administraciones públicas por parte de la FECAM siendo responsable cada administración de mantener actualizada dicha información.

4. La Administración autonómica y los ayuntamientos que se adhieran a este Convenio se comprometen a facilitar la información a que se refiere esta cláusula, así como aquella otra que



sea necesaria para la ejecución correcta de este Convenio, en el plazo y en la forma en que se determine por la Comisión de Seguimiento, incluida los plazos en que deberá actualizarse la información.

5. La Dirección General de la Función Pública canalizará la información que deba ser proporcionada por la Administración autonómica, para lo cual los distintos Centros Directivos titulares de listas de empleo deberán facilitar previamente dicha información.

6. La FECAM canalizará la información que deba ser proporcionada por los ayuntamientos de forma que la FECAM articulará el procedimiento y la forma en que los ayuntamientos deben proporcionarle la información necesaria.

Tercera.- Uso compartido de listas.

El uso compartido de listas de empleo o de reserva procederá en aquellos casos en los que alguna de las administraciones, ante una necesidad urgente e inaplazable, precise del nombramiento de personal funcionario interino o estatutario temporal o de la contratación laboral temporal y carezca de lista de empleo o de reserva susceptible de ser utilizada para tal fin o bien cuando existiendo esta, carezca de persona disponible para efectuar el nombramiento o la contratación, habiéndose agotado conforme a su normativa todas las posibilidades.

En la solicitud de colaboración que se tramite, se deberá adjuntar un certificado, emitido por la autoridad o personal que en cada caso sea competente, en la que se deje constancia expresa de la inexistencia de lista o, de existir esta, la inexistencia de personas disponibles.

Cuarta.- Formalización de las solicitudes de cooperación.

1. La administración solicitante formalizará su solicitud de cooperación, por sede electrónica, dirigida al órgano titular de la lista de empleo o de reserva que corresponda en cada caso según conste en la información compartida a que se refiere la cláusula segunda.

2. A efectos de realizar un seguimiento adecuado de la ejecución del presente Convenio, trimestralmente, las administraciones remitirán a la FECAM la relación de solicitudes cursadas con indicación expresa de las que han sido atendidas.

3. La Comisión de Seguimiento podrá establecer los modelos oficiales que deberán ser utilizados para la formalización de las solicitudes y las respuestas de cooperación, así como concretar los datos personales y de contacto de las personas integradas en las listas que deben facilitarse a la administración solicitante.

En todo caso, en las solicitudes de cooperación deberán consignarse los siguientes datos:

- a) Tipo de vínculo.
- b) Causa de nombramiento o contratación (vacante, sustitución, acumulación o programa).
- c) Periodo máximo de nombramiento.
- d) Datos identificativos del puesto o descripción de las funciones.
- e) Clasificación profesional.
- f) Adscripción orgánica del puesto.
- g) Localización territorial.
- h) Tipo de jornada.

4. Las administraciones se comprometen a atender de forma real y efectiva las solicitudes de cooperación, siempre y cuando posean la lista adecuada, exista persona disponible y se hayan cubierto en ese momento las necesidades propias.

En caso contrario, se proporcionará una respuesta justificada, en el plazo máximo de quince días hábiles desde recibida la solicitud de cooperación.

Quinta.- Gestión de las solicitudes y derechos de las personas integradas en las listas



compartidas.

1. Las administraciones se comprometen a incluir en las bases reguladoras y las convocatorias de los procesos selectivos que realicen, a partir de la firma del presente Convenio o de la adhesión a este, el derecho de las personas aspirantes a manifestar expresamente, en su solicitud de participación, la voluntad de ser informadas de las solicitudes de cooperación que se cursen a los efectos de que sus datos personales puedan ser cedidos a la administración solicitante al objeto de que, si procede, se pueda realizarle una oferta de llamamiento.

Dicha manifestación será entendida como autorización previa para la cesión de datos a la administración solicitante de forma que recibida una solicitud de cooperación el órgano titular de la lista podrá ceder directamente los datos personales y de contacto de las personas disponibles que por razón de su orden de prelación les corresponda ser llamadas.

2. La administración solicitante, una vez recibidos los datos personales y de contacto, podrá llevar a cabo el correspondiente llamamiento.

Se deberá informar expresamente en el llamamiento que se realice de que este se efectúa en virtud de la cesión producida que ha sido autorizada previamente por las personas llamadas.

La Comisión de Seguimiento podrá establecer el contenido obligatorio de los actos de llamamiento que realicen las administraciones a fin de garantizar una debida información a las personas llamadas.

3. Respecto de aquellas listas compartidas en las que no exista una autorización previa de las personas integradas en la lista, el órgano titular de la lista se dirigirá a las personas disponibles que por razón de su orden de prelación deban ser llamadas a fin de recabar su autorización para la cesión de sus datos personales y de contacto.

El órgano competente cederá los datos respecto de quienes lo hayan autorizado expresamente.

4. Las administraciones se comprometen a efectuar la cesión de datos en el plazo máximo de los quince días hábiles desde recibida la solicitud de cooperación.

5. En todos los casos, las personas integradas en las listas serán informadas de que la aceptación del llamamiento y su nombramiento en otra administración no supondrá ni su exclusión de la lista a la que pertenece ni tampoco de los llamamientos que se deban realizar por parte de la administración titular de la lista.

Asimismo, se le informará que la no aceptación del llamamiento tampoco le comportará penalización alguna respecto de la lista en la que esté integrada.

El cese, la extinción contractual y la renuncia voluntaria tampoco comportarán perjuicio jurídico alguno a la persona nombrada en virtud de este Convenio respecto de la lista desde la que procede.

6. Cuando la administración solicitante efectúe el nombramiento o la contratación deberá comunicarlo al órgano titular de la lista.

7. El vínculo jurídico de la persona nombrada o contratada se establece única y exclusivamente con la Administración Pública que haya efectuado el nombramiento o la contratación, siendo ajena totalmente a dicho vínculo jurídico, a sus vicisitudes y a su extinción la Administración titular de la lista de reserva.

Sexta.- Protección de datos personales.

1. La gestión de la información que se lleve a cabo en virtud del presente Convenio se realizará con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.



2. A efectos del presente Convenio, se entenderá por datos personales toda información guardada, procesada o transmitida relativa a una persona identificada o identificable, así como cualquier otro significado de acuerdo con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

3. Los datos personales se considerarán información sujeta a las obligaciones de salvaguarda y confidencialidad sobre toda la información de datos personales que, con ocasión del presente Convenio, reciban de la otra parte. Dicha obligación se extiende a cuantas personas o empresas se contraten, en su caso, para la ejecución del presente Convenio, a cuyo efecto las partes se obligan a poner en conocimiento y exigir de las mismas el cumplimiento de idéntica obligación de confidencialidad respecto de las personas aspirantes en las convocatorias unificadas.

4. Las partes se comprometen asimismo al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos y, en particular, del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, manteniendo las debidas medidas de seguridad sobre los datos personales que recaben en el marco del presente Convenio.

5. En cualquier caso, las personas titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y, en su caso, a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose por escrito al centro gestor competente en materia de función pública que gestione la lista de reserva en la que esté inscrito.

Séptima.- Convocatoria unificada de listas compartidas.

1. La Administración autonómica y los ayuntamientos adheridos a este Convenio, todos o parte de estos, podrán acordar la realización de convocatorias unificadas para la constitución de listas de empleo o de reserva con objeto de ser compartidas mutuamente, estableciendo para ello, los perfiles profesionales y requisitos de participación que permitan el acceso a los distintos cuerpos, escalas, especialidades, agrupaciones profesionales o empleos públicos de personal funcionario o de categorías profesionales laborales.

2. Dichos acuerdos se formalizarán mediante adenda del presente Convenio que solo vinculará a las administraciones que lo suscriban.

3. Se determinará el órgano y la administración que asumirá la convocatoria y las obligaciones de las demás administraciones participantes, en relación con la ejecución de la convocatoria.

4. Se podrá determinar en el acuerdo alcanzado la preferencia o exclusividad de las administraciones participantes respecto al uso compartido de las listas unificadas.

5. La FECAM asumirá funciones de coordinación entre las administraciones firmantes de las citadas adendas, para garantizar la correcta ejecución de las convocatorias unificadas y pondrá a disposición de este Convenio el espacio web donde se publiquen las listas constituidas y la gestión de estas.

6. En la adenda que formalice el acuerdo se deberá determinar el procedimiento en virtud del cual las partes participantes realizarán sus llamamientos de forma coordinada.

Octava.- Comisión de Seguimiento.

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por cuatro personas, dos en representación de la Administración autonómica y dos en representación de la FECAM, ejerciendo las funciones de presidencia una de las personas designadas por la Administración autonómica y las de secretariado una de las personas designadas por la FECAM.

2. La Comisión de Seguimiento es un órgano colegiado de seguimiento y control de este



Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes y adheridas, ejerciendo las funciones de vigilancia y control de las actuaciones que se haya previsto desarrollar, el dictado de instrucciones necesarias para asegurar su adecuada realización, el informe a las partes de las incidencias acaecidas durante la ejecución del Convenio o la propuesta razonada de su modificación, las específicamente atribuidas por este Convenio, así como las previstas en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión podrá, igualmente, emitir un informe final de valoración del grado de cumplimiento del Convenio y, en su caso, solucionar de manera consensuada las discrepancias relativas a la interpretación y aplicación del Convenio.

3. Los acuerdos se alcanzarán por unanimidad.

4. En caso de que se produzca alguna discrepancia en la aplicación del presente Convenio con alguno de los Ayuntamientos que se adhieran, por parte de la FECAM, se designarán dos personas que participarán de las sesiones de la Comisión de Seguimiento relativas a la resolución de la controversia, quienes participarán con voz, pero sin voto.

5. La Administración General de la Comunidad Autónoma y la FECAM se comprometen a resolver de común acuerdo, dentro de la Comisión de Seguimiento, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de todos los problemas y disputas que puedan surgir.

6. La Comisión de Seguimiento deberá reunirse, por primera vez, en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la firma de este Convenio para adoptar los acuerdos que conforme a este sean necesarios para su puesta en marcha.

Novena.- Publicidad mutua.

Las partes firmantes y adheridas se comprometen a difundir en sus espacios virtuales de información pública toda aquella relacionada con la firma del presente Convenio y su ejecución.

Décima.- Contenido económico.

1. Las partes firmantes y adheridas asumirán el coste económico de las actuaciones de gestión derivadas del presente Convenio con cargo a sus propios presupuestos de gasto ordinario sin que su implementación comporte un coste adicional respecto de su propio funcionamiento.

2. El presente Convenio no generará derecho económico alguno entre las partes.

Décima primera.- Vigencia.

1. El presente Convenio tiene una vigencia inicial de dos años a contar desde el día de su firma, entendiéndose esta como la fecha de la última de las firmas consignadas.

2. Este Convenio podrá prorrogarse de forma expresa, antes del vencimiento de su plazo inicial de vigencia, hasta el límite máximo de duración previsto en el artículo 49, letra h), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Si alguna de las partes firmantes pretendiera no prorrogar la vigencia inicial de este Convenio, o de alguna de sus prórrogas, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha del correspondiente vencimiento.

Décima segunda.- Extinción.

1. El presente Convenio se extinguirá por alguna de las siguientes circunstancias:

a) El vencimiento de su plazo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.



b) *El mutuo acuerdo de las partes.*

c) *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, en los términos de la cláusula siguiente.*

d) *Cualquiera de las otras causas legalmente previstas de extinción de convenios.*

2. Si en el momento de la extinción del convenio hubieren sido formalizadas solicitudes de cooperación que hubiesen sido admitidas a trámite, se podrán continuar las actuaciones con la correspondiente cesión de datos, llamamiento, nombramiento o contratación y comunicación de tal circunstancia.

Décima tercera.- Incumplimientos.

1. El incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio de Cooperación legitimará a la otra parte a solicitar la convocatoria extraordinaria y urgente de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, a fin de que se adopten las medidas oportunas que permitan la resolución del conflicto.

2. En caso de imposibilidad de alcanzar un acuerdo de resolución, la Comisión de Seguimiento podrá proponer a las partes firmantes la modificación o extinción del presente Convenio.

3. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio no comportará en ningún caso para las partes firmantes responsabilidad económica.

4. Cuando el incumplimiento afecte únicamente a un Ayuntamiento adherido, el acuerdo de extinción podrá acordarse únicamente respecto de su Adenda de adhesión.

Décima cuarta.- Adhesión.

1. Los ayuntamientos de Canarias podrán manifestar su voluntad de adhesión al presente Convenio a través de la FECAM .

2. El ayuntamiento interesado dirigirá a la FECAM la siguiente documentación:

a) *Solicitud de formalización de la adenda de adhesión suscrita por su representante legal.*

b) *Certificación expedida por autoridad pública o personal competente, sobre el acuerdo del órgano municipal competente para autorizar la suscripción de la adenda, o, en su defecto, de la inexistencia de este requisito.*

c) *Adenda suscrita por la representación legal del ayuntamiento, la cual deberá ajustarse al contenido mínimo establecido en el anexo de este Convenio. El modelo completo de adenda será facilitado por la FECAM al ayuntamiento solicitante.*

d) *Informe jurídico favorable emitido por el órgano que, conforme a las normas de organización y funcionamiento del ayuntamiento, tuviere asignada la función de asesoramiento legal preceptivo.*

3. La FECAM dará traslado de las solicitudes formalizadas a la Dirección General de la Función Pública para su tramitación ante el órgano competente para su suscripción.

4. Las adhesiones deberán formalizarse a través de adenda cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el anexo de este convenio y se suscribirán por la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública del Gobierno de Canarias, por la FECAM y por el Ayuntamiento adherido.

Décima quinta.- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y orden jurisdiccional.



1. El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa.
2. Resultará de aplicación al presente Convenio lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:
 - a) Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
 - b) Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
 - c) Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.
 - d) Decreto ley 7/2024, de 31 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad, la gestión eficiente y la calidad en el empleo público de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la protección de la infancia en el ámbito de los juegos de azar y apuestas.
 - e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - f) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - g) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - h) Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.
 - i) Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
 - j) Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - k) Demás normas legales y reglamentarias reguladoras, en el ámbito de cada administración, de la constitución y gestión de sus listas de empleo o de reserva.
3. Asimismo, serán de aplicación a este Convenio los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público a los efectos de resolver las dudas y las lagunas que pudiesen surgir en relación con la interpretación y aplicación de los convenios, conforme señala el artículo 7, letra ñ), del citado Decreto 11/2019, de 11 de febrero.
4. En los casos en que, no habiéndose resuelto un conflicto sobre la interpretación y el cumplimiento de este Convenio en el seno de la comisión de seguimiento, y acudiendo en su consecuencia alguna o ambas partes firmantes a los tribunales de justicia, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que, de común acuerdo, hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

Décima sexta.- Modificación del Convenio.

1. Con carácter ordinario, la evaluación y el seguimiento que corresponde realizar a la Comisión prevista en la cláusula octava será la que mediante petición razonada pueda promover el correspondiente procedimiento de modificación de este Convenio antes las partes firmantes.
2. No obstante, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a instancias de la Dirección General de la Función Pública, mediante informe razonado de las circunstancias



que concurran en cuanto al correcto devenir de los objetivos establecidos o las necesidades de mejora en su gestión, así como en su caso la Federación Canaria de Municipios podrán igualmente instar la modificación del presente Convenio, ante las partes firmantes, sin perjuicio de las funciones de la citada Comisión.

3. Con carácter general, las modificaciones en su caso acordadas serán aplicados a partir de la firma de la correspondiente Adenda de modificación. Los ayuntamientos adheridos al convenio quedarán sujetos a las modificaciones realizadas sin perjuicio de su derecho de opción a renunciar a su participación en él.

Décima séptima.- Publicidad e inscripción registral.

El presente Convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, dentro de los veinte días siguientes a su firma, y debe registrarse en el Registro General de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación.

Diligencia de conformidad.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, de forma electrónica, entendiéndose completamente suscrito con efectos desde la fecha de la última de las firmas consignadas, a 26 de diciembre de 2024.- La Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, Nieves Lady Barreto Hernández.- La Consejera de Sanidad, Esther María Monzón Monzón.- La Presidenta de la FECAM, María Concepción Brito Núñez.”

ANEXO I

CLAUSULADO – TIPO ADENDA DE ADHESIÓN

Primera. Objeto.

La presente adenda tiene por objeto formalizar la adhesión del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás al Convenio de Cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM, el día _____ de diciembre de 2025, para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas.

Segunda. Compromiso de adhesión.

El Ayuntamiento que, a través de la presente adenda se adhiere al convenio a que se refiere la cláusula anterior, asume íntegramente el contenido del citado convenio y las modificaciones posteriores que se hubieren acordado, así como los acuerdos alcanzados en el ámbito de su comisión de seguimiento.

Tercera. Vigencia.

Esta adenda surtirá efectos desde el día de su firma hasta la expiración de la vigencia del convenio del que trae causa, incluidas sus prórrogas. Se entiende firmada la presente adenda el día en que conste la última de las firmas consignadas.

En el plazo de, al menos, dos meses de antelación a la expiración de la vigencia del convenio o de alguna de sus prórrogas, el ayuntamiento podrá comunicar a la FECAM su voluntad de no prorrogar la adhesión al citado convenio, lo cual se comunicará a la Dirección General de la Función Pública.

No obstante, para el caso de que, vencida esta adenda, el ayuntamiento hubiere admitido a trámite una solicitud de cooperación se compromete a culminar las actuaciones correspondientes, así como



las demás partes firmantes a culminar las que hubiere admitido respecto del ayuntamiento que desiste de la adhesión.

Cuarta. Protección de datos.

El ayuntamiento adherido cumplirá en todo momento con las obligaciones derivadas de la legislación en materia de protección de datos, en particular, respecto a lo establecido en el convenio.

Diligencia de conformidad.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, de forma electrónica, entendiéndose suscrito con efectos desde la fecha de la última de las firmas consignadas.»

Dada la voluntad de este Ayuntamiento de adherirse al referido Convenio de Cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM, en materia de listas de empleo y reserva para nombramiento de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas, **al ser necesario para el buen funcionamiento de esta Administración Local.** Las razones para ello y de las que el Convenio de Cooperación trae causa, quedan debida y suficientemente acreditadas en su clausulado.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO

PRIMERO.- Los municipios ejercen sus competencias de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 10 y 11 de la Ley 7/2015, de 01 de abril de los municipios de Canarias.

En virtud de lo previsto en el art. 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes de Régimen Local, las entidades locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

SEGUNDO.- Es de aplicación lo contenido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias y el Decreto 74/2014, de 26 de junio, por el que se regula la actividad convencional del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TERCERO.- En parecidos términos el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho Público como Privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tenga por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendados, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule. El Convenio de Colaboración surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones para ambas partes que deben quedar claramente definidas en el Texto del Convenio.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son las normas aplicable a cada administración las que regulan la competencias para celebrar los convenios de colaboración, correspondiendo en el ámbito de las Administración Local al Alcalde o al Pleno, cuando verse sobre materias de sus respectivas competencias.

QUINTO.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su capítulo VI, establece la regulación de los **convenios administrativos.**



SEXTO.- Es competencia de la Alcaldía según el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, atribuyendo la competencia para la aprobación del presente Convenio a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el decreto de delegación 52/2025, de fecha 21 de enero de 2025.

Por todo ello **se informa FAVORABLE** a la aprobación de la Adhesión del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás al Convenio de Cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM, en materia de listas de empleo y reserva para nombramiento de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas, según el texto que obra en el expediente.»

Considerando que la competencia es de la Junta de Gobierno Local, según el decreto de delegación n.º 52/2025, de fecha 21 de enero de 2025,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás al **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LAS CONSEJERÍAS DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD Y DE SANIDAD, Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS, PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE LISTAS DE EMPLEO Y DE RESERVA PARA EL NOMBRAMIENTO O CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**, que se formalizará a través de la Adenda de Adhesión, según el texto que a continuación se detalla:

«ANEXO I ADENDA DE ADHESIÓN

Primera. Objeto.

La presente adenda tiene por objeto formalizar la adhesión del **Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás** al Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM, el día 26 de diciembre de 2024 para la cooperación en materia de listas de empleo y de reserva para el nombramiento de personal temporal al servicio de las Administraciones Públicas.

Segunda. Compromiso de adhesión.

El Ayuntamiento que, a través de la presente adenda se adhiere al convenio a que se refiere la cláusula anterior, asume íntegramente el contenido del citado convenio y las modificaciones posteriores que se hubieren acordado, así como los acuerdos alcanzados en el ámbito de su comisión de seguimiento.

Tercera. Vigencia.

Esta adenda surtirá efectos desde el día de su firma hasta la expiración de la vigencia del convenio del que trae causa, incluidas sus prórrogas.

Se entiende firmada la presente adenda el día en que conste la última de las firmas consignadas.

En el plazo de, al menos, un mes de antelación a la expiración de la vigencia del convenio o de alguna de sus prórrogas, el ayuntamiento podrá comunicar a la FECAM su voluntad de no prorrogar la adhesión al citado convenio, lo cual se comunicará a la Dirección General de la Función Pública.

No obstante, para el caso de que, vencida esta adenda, el ayuntamiento hubiere admitido a trámite una solicitud de cooperación se compromete a culminar las actuaciones correspondientes, así como



las demás partes firmantes a culminar las que hubiere admitido respecto del ayuntamiento que desiste de la adhesión.

Cuarta. Protección de datos.

El ayuntamiento adherido cumplirá en todo momento con las obligaciones derivadas de la legislación en materia de protección de datos, en particular, respecto a lo establecido en el convenio.

Diligencia de conformidad.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, de forma electrónica, entendiéndose suscrito con efectos desde la fecha de la última de las firmas consignadas. »

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde para la firma de la documentación necesaria.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a la Junta de Personal y Comité de Empresa para su conocimiento.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación del acuerdo tomado, en la primera sesión que se celebre.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 052/2025 de fecha 21 de Enero de 2025.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

